

G) Para aquellos concursantes cuyos trabajos no hayan sido premiados en el presente concurso, el Jurado podrá hacer menciones honoríficas, así como otorgar trofeos, con sus respectivos diplomas, en cada una de las especialidades anteriores.

Sexta.—El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

Séptima.—El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Octava.—El fallo se hará público por resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Décima.—Todas las incidencias no previstas en estas bases rado resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado cuando éste quede constituido.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20251 *RESOLUCION de 21 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Valencia el día 28 de septiembre de 1981.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 19 del actual se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Valencia, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 26 de septiembre de 1981.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de agosto de 1981.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

20252 *RESOLUCION de 21 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz durante la segunda quincena del mes de agosto de 1981.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 18 de agosto actual se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz en la plazoleta-Ingeniero la Cierva, de dicha localidad, durante la segunda quincena del mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 21 de agosto de 1981.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20253 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone ne el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.037.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con e. número 53.037, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.195, interpuesto por «Inmobiliaria Cervantes, S. A.», y la Cooperativa de Crédito Caja Rural de Sevilla, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre tasación individualizada de las parcelas ciento cinco y ciento seis sujetas a expropiación en el área de actuación «La Cartuja», en Sevilla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por copropietarios de las parcelas contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación, respecto a la valoración de la que tiene el número ciento seis, debiendo declararse en su lugar desestimado el recurso en este extremo, y conforme a derecho la tasación efectuada por la Administración, manteniéndose la sentencia en todo lo demás; sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Esté Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20254 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.221.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 46.221, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 7 de julio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 1.084/74, promovido por don Luis Miguel González Lucas contra resolución de 28 de julio de 1972, sobre ordenación de terrenos en Carabanchel Bajo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el siete de julio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20255 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.955.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 44.955, interpuesto por don Manuel Vázquez Mínguez, contra la sentencia dictada el 20 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 356/75, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 7 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Tercera de esta jurisdicción en la Audiencia de Madrid de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria a su vez del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, conociendo en alzada de resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro licencia para aumentar una planta en el edi-

ficio construido en la calle Guisasaola, vuelta a Generalísimo, de Alcobendas, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

20256 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.644.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.644, interpuesto por don Ceferino Carballo Flórez contra la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 689 de 1975, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra resolución de 26 de febrero de 1975, sobre imposición de multa de 75 000 pesetas, por infracción urbanística en el punto kilométrico 30,800 de la carretera de Madrid a Miraflores, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Ceferino Carballo Flórez contra sentencia dictada el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en autos número seiscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por el citado recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

20257 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.402.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.402, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 89 de 1975, interpuesto por «Electro Válvula, S. A.», contra la resolución de 3 de julio de 1974, sobre petición de anulación del proyecto de modificación del plan parcial del polígono industrial de «Valportillo», en el término municipal de Alcobendas, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 44.402, promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis (recurso ochenta y nueve/setenta y cinco); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20258 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de aprobación de las normas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido aprobada por la Junta de la Facultad de Ciencias del día 5 de mayo de 1980, e informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que será de la forma siguiente:

Las pruebas finales para la colación del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas (Especialidades de Química fundamental, Bioquímica, Química industrial y didáctica) podrán tener dos modalidades entre las que el alumno elegirá si las disponibilidades de los Departamentos lo permiten.

Primera modalidad: Examen de Licenciatura

Constará de los siguientes ejercicios:

- Resolución de problemas numéricos, que comprenden tanto materias generales como de la especialidad del alumno.
- Desarrollo por escrito de un tema sacado al azar de un temario compuesto por 25 temas referentes a las materias del primer ciclo y 10 de la especialidad del alumno. Dichos temas se harán públicos por el Tribunal calificador en el primer trimestre del curso académico. Una vez realizado el ejercicio será leído públicamente.
- Un ejercicio práctico de laboratorio, de la especialidad del alumno. Todos los ejercicios serán eliminatorios en esta modalidad.

Segunda modalidad: Tesina de Licenciatura

Consistirá en:

- Realización de un trabajo de investigación sobre un tema de las disciplinas de «Química», bajo la dirección de un Doctor. En las solicitudes de los alumnos que elijan esta modalidad deberá constar la aceptación del Director del trabajo y, en su caso, el visto bueno del Director del Departamento en que vaya a realizarse. Si la tesina no se realiza en un Departamento de la Facultad, deberá ser visada por un Ponente, Profesor numerario de la Sección de Químicas.
- Exposición de la tesina de Licenciatura ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, seguida de la defensa de la misma. Este ejercicio será público. La Junta de Sección propondrá o nombrará, según las atribuciones delegadas, el Tribunal que ha de juzgar estas pruebas dentro del primer trimestre del curso académico. El Tribunal, que podrá ser el mismo para ambas modalidades, estará formado por cinco Profesores numerarios de la Sección, actuando de Presidente un Catedrático Director de Departamento. Las fechas de presentación y defensa de las tesinas podrán no tener carácter fijo con objeto de agilizar en lo posible esta modalidad. La Junta de Sección acordará las normas que sean necesarias para la realización de estas pruebas finales. Las pruebas de Licenciatura en «Ciencias físicas» por la Universidad de Granada se establecen bajo la doble modalidad de tesina o examen de reválida.

Modalidad de tesina

Consistirá en la realización de un trabajo de investigación bajo la dirección de un Doctor. Cuando el Director del trabajo no sea Profesor de la Sección se exigirá un Ponente del trabajo